

Sujeto Obligado: **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-505/2020**

En veinte de enero de dos mil veintiuno, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**En Puebla, Puebla, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.**

Visto el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del artículo 9, de la Ley de la materia y, toda vez que mediante oficio número 3438/2020, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se comunicó a este Organismo Garante que en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designó y nombró como Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al suscrito.

En ese sentido y atento a que recibí los expedientes que se encontraban en trámite en la Ponencia Uno, a cargo del entonces comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, el suscrito continuará con la substanciación del presente expediente; debiendo hacer del conocimiento lo anterior a las partes, para los efectos legales correspondiente.

Por otra parte, atento al estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

**ÚNICO:** Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, se previno al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a:

1. **Aclare el acto** que reclama, ya que si bien en el medio de impugnación que nos ocupa señaló como motivo de inconformidad que no recibió la respuesta a la solicitud de dos de octubre, de actuaciones se observa que si existe ésta; por lo que, en caso de persistir en su argumento de inconformidad, se le previene, para que, en términos de la parte conducente de la fracción V, del artículo 172, de la Ley de la materia, que refiere: **V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado**, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; proporcione en su caso, la fecha de presentación de solicitud y de ser posible copia de la misma.
2. Por otro lado y toda vez que, tal como se mencionó, de la observancia del medio de impugnación, se advierte inmerso en dicho recurso una contestación; de aclarar el acto que reclama, en consecuencia, deberá proporcionar lo siguiente:  
**PRIMERO. La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.**  
**SEGUNDO. El acto que recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad.**

Sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el trece de enero de dos mil veintiuno, esto, a pesar de estar debidamente notificada para ello en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día seis de enero de dos mil veintiuno, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese sentido, se

Sujeto Obligado: **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-505/2020**

hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y a través del medio que indico el recurrente para tales efectos. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

*FJGB/JPN.*